REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

(ENERO 10 DE 2002)

"Por la cual se fija para el año 2002 el valor en pesos de las multas contempladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y el Decreto 101 de 2000 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 264 del Código Nacional de Tránsito Terrestre dispone que anualmente el INTRA, mediante resolución convertirá a pesos las multas a que se refiere este código, aproximando las fracciones a la centena en pesos siguiente

Que mediante Decreto 2171 de 1992 fue suprimido el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito – INTRA, asignándole sus funciones al Ministerio de Transporte.

Que por medio del Decreto 2910 del 31 de diciembre de 2001, el Gobierno Nacional fijo para el año 2002 el salario mínimo legal diario en la suma de diez mil trescientos pesos mcte (\$10.300.00).

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Para el año 2002, la aplicación de las multas a que se refiere el Código Nacional de Tránsito Terrestre se hará de conformidad con la siguiente tabla de conversiones a pesos:

ARTICULO	VALOR \$

"Por la cual se fija para el año 2002 el valor en pesos de las multas contempladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

2.

175	10,300
176	20,600
177	20,600
178	51,500
179	103,000
180	154,500
181	206,000
182	103,000
183	515,000
184 NUMERAL 1	206,000
184 NUMERAL 2	309,000
184 NUMERAL 3	412,000
185 NUMERAL 1	206,000
185 NUMERAL 2	51,500
185 NUMERAL 3	103,000
185 NUMERAL 4	206,000
186	51,500
187	154,500
188	103,000
189	515,000
190	51,500
191	51,500
192	206,000
193	206,000
194	515,000
195	515,000
196	412,000
197	309,000
198	103,000
199	51,500
202	51,500
203	10,300
227 PARAGRAFO 1	5,150,000
227 PARAGRAFO 2	103,000
230 PARAGRAFO 1	309,000
230 PARAGRAFO 3	154,500
232	154,500

"Por la cual se fija para el año 2002 el valor en pesos de las multas contempladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

3.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 3992 del 29 de diciembre de 2000

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA

Ministro de Transporte

Proyectó: Grupo Escuelas y Estudios de Tránsito y Seguridad Vial Revisó: Director General de Transporte y Tránsito Automotor 27-12-01